



EDICTO

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 30 de enero de 2025, adoptó, entre otros, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta correspondiente, el siguiente ACUERDO:

5.11. Convocatoria prestaciones económicas de urgencia social 2025. Exp 2025/168

Art. 1. – OBJETO Y FINALIDAD

1.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a las siguientes subvenciones y/o prestaciones económicas:

- a) Prestaciones económicas de urgencia social y desprotección (PEUSD) concedidas por el Ayuntamiento de Mutxamel al amparo de la financiación del Contrato Programa en coherencia con lo señalado en el Decreto 38/2020, de 20 de marzo, de Coordinación y financiación del Sistema de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana.
- b) Prestaciones económicas municipales (PEM) de urgencia social y desprotección que, teniendo el mismo objeto, conceda el Ayuntamiento de Mutxamel con fondos propios, con fondos de la Excm. Diputación de Alicante, de entidades bancarias o proveniente de donaciones.

2.- Las prestaciones económicas reguladas en la presente ordenanza, tienen por finalidad dar respuesta a una situación de necesidad que se produzca con carácter urgente, puntual y transitorio, siempre que el ciudadano no pueda atenderla por sí mismo, por su unidad de convivencia, y que tampoco sea atendida por otras administraciones públicas o instituciones públicas o privadas.

3.- Con carácter general, las prestaciones económicas incluidas en esta ordenanza estarán vinculadas a un proceso de intervención social que incluirá un estudio, diagnóstico y valoración de la situación sociofamiliar. Las personas beneficiarias de las ayudas deberán cumplir con las obligaciones derivadas de la presente ordenanza y normativa de la que ésta deriva.

Art. 2. - RÉGIMEN JURÍDICO SUPLETORIO

1.- Las prestaciones económicas reguladas en la presente ordenanza se regirán, en lo no previsto en la misma, por lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal, en la que se contempla las bases reguladoras de subvenciones municipales; así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real



Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley y en las demás normas concordantes y complementarias.

2.- Por la finalidad de las prestaciones económicas reguladas en esta ordenanza, a las personas beneficiarias de las mismas no se les exigirá el cumplimiento de la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, en los términos del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Art. 3.- RÉGIMEN DE CONCESIÓN DIRECTA

La concesión de prestaciones económicas reguladas en la presente ordenanza se realizará en régimen de concesión directa quedando, por tanto, excluidas del régimen ordinario de concurrencia competitiva para su concesión, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2 letra c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Art. 4.- DEFINICIONES

A efectos de la presente ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

a) Unidad familiar o de convivencia:

Se considerará unidad familiar o de convivencia, a efectos de las prestaciones económicas previstas en las presente Ordenanza, la integrada por la persona solicitante y las demás personas que convivan en el mismo domicilio, extremo que se acreditará mediante certificado de convivencia o empadronamiento colectivo expedido por el Ayuntamiento, y se encuentren unidas a la persona solicitante por matrimonio o análoga relación permanente a la conyugal o por vínculos de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o adopción.

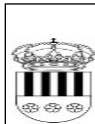
Sin perjuicio de lo anterior, para ayudas de urgencia o de emergencia social, se considerarán que también forman parte las demás personas que, conviviendo en el mismo domicilio que la persona solicitante, pudieran beneficiarse de las prestaciones económicas que se concedan, de igual modo se podrá observar la situación de unidades de convivencia independientes en un mismo núcleo familiar.

En caso de alojamientos compartidos, será necesario que la persona beneficiaria figure en el contrato de alquiler o una declaración responsable por la persona solicitante justificando que reside en dicho alojamiento.

Nadie podrá formar parte de dos unidades familiares o de convivencia al mismo tiempo. Estas circunstancias podrán ser comprobadas por la Administración.

En los casos de custodia compartida y menores no empadronados en la localidad, se contabilizará en número de hijos a la mitad como miembros de la unidad familiar.

Las prestaciones se conceden por unidades familiares.



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 33794d39d2634ac798e62a3bd3e92d91001

Url de validación <https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp>

Metadatos Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original





b) Ingresos:

Se considerarán ingresos de la unidad familiar o de convivencia la totalidad de los ingresos brutos procedentes de todos y cada uno de los miembros de la misma. A tales efectos, se contabilizarán todos los ingresos provenientes de sueldos, rendimientos de trabajo por cuenta propia, de rentas, de propiedades, de intereses bancarios y pensiones, subsidios por desempleo, renta valenciana de inclusión, o cualesquiera prestaciones económicas otorgadas por instituciones públicas o privadas a cualquiera de sus miembros.

Los ingresos están referidos a importes BRUTOS.

Se tomarán como referencia para la valoración, los ingresos de la unidad de convivencia de los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud.

La renta per cápita de los miembros de la unidad familiar o de convivencia se obtendrá al dividir los ingresos, de los doce últimos meses anteriores a la solicitud, entre el número de miembros que la componen.

c) Residencia efectiva:

Se entiende por residencia efectiva en la Comunitat Valenciana la acción de residir o habitar en cualquier municipio perteneciente a esta, con carácter habitual y con voluntad de permanencia en aquel, manifestada por medio de actos ejecutados de forma expresa frente a autoridades u otros actores sociales que acrediten un arraigo estable y real en la localidad. Se podrá acreditar, entre otros medios, de la siguiente forma:

- Mediante certificado de empadronamiento
- Mediante la tarjeta SIP donde se designa como Centro de Salud el que radica en el término municipal de Mutxamel
- Mediante fotocopia del DARDE actualizado o certificado del servicio público de empleo que justifique la inscripción de la persona solicitante como demandante de empleo con una antigüedad mínima de 12 meses anteriores a la fecha de la solicitud
- Mediante certificado del centro escolar, en Mutxamel, de los descendientes menores de 18 años que convivan con la persona solicitante

d) Plan Personalizado de Intervención Social (PPIS):

- 1.- Es el instrumento dirigido a las personas usuarias, familias o unidades de convivencia, diseñado para garantizar el carácter integral de la atención, su continuidad y homogeneidad en las intervenciones entre distintos equipos profesionales.
- 2.- Todas las personas beneficiarias de las prestaciones económicas reguladas en esta ordenanza podrán firmar un compromiso de intervención social con los Servicios



Sociales de Atención Primaria del Ayuntamiento de Mutxamel, atendiendo al carácter de estas prestaciones, si así lo considera adecuado la/el técnica/o de referencia.

- 3.- Las prestaciones económicas podrán ir aparejadas tanto a prescripciones sociales concretas de las/los técnicas/os y/o consensuadas con la propia familia, todo ello tanto para paliar la situación de necesidad observada como para lograr un desarrollo social óptimo y adecuado de la persona o unidad de convivencia.
- 4.- El plan personalizado de intervención social, del que en todo caso serán informadas las personas usuarias, será consensuado con la persona y su familia o unidad de convivencia. En caso de desacuerdo, prevalecerá el criterio técnico en las situaciones de riesgo o desprotección social.

e) Urgencia Social:

Se considera urgencia social aquella situación de carácter excepcional o extraordinario y puntual que requiera una actuación inmediata por parte de los equipos profesionales de servicios sociales, sin la cual podría producirse un agravamiento o un deterioro de la situación de vulnerabilidad de la persona o, en su caso, la unidad de convivencia.

f) Emergencia Social:

Se consideran situaciones de emergencia social accidentes, catástrofes o estados de vulnerabilidad y desprotección social sobrevenidas e inesperadas, de conformidad con la normativa sobre protección de la seguridad ciudadana, de protección civil y gestión de las emergencias que sea aplicable.

Art. 5. - COMPATIBILIDAD DE LAS PRESACIONES ECONÓMICAS

Las ayudas comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza serán compatibles con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos procedentes de cualquier administración o ente público o privado, teniendo en cuenta que el importe total de las ayudas recibidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras ayudas de cualquier naturaleza supere el coste de la actividad subvencionada.

Art. 6- CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

El otorgamiento por parte de esta Administración de las prestaciones reguladas en la presente ordenanza, se ajustarán en todo caso al crédito disponible en cada momento en las correspondientes aplicaciones del Presupuesto del Ayuntamiento de Mutxamel.

ART. 7.- SERVICIO MUNICIPAL COMPETENTE Y COORDINACIÓN DE ACTUACIONES

1. Las prestaciones económicas reguladas en esta normativa, se gestionarán por el Ayuntamiento de Mutxamel de forma directa, bajo la dirección de la Alcaldía y por delegación de este órgano, por la concejalía competente en materia de Servicios Sociales de Atención Primaria Básica.



2. Con el fin de garantizar a las personas con necesidades sociales, una atención individual integrada y coordinada, las prestaciones económicas previstas en la presente ordenanza quedan sometidas a dictamen previo de la Comisión Técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas.

Art. 8. -TIPOLOGÍA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS

Ya se trate de PEUSD, como de PEM, las prestaciones económicas reguladas en la presente Ordenanza podrán revestir cualquiera de las siguientes modalidades:

- PRESTACIONES ECONÓMICAS DE URGENCIA SOCIAL Y/O DESPROTECCION PARA LA POBLACIÓN EN GENERAL
- PRESTACIONES ECONÓMICAS ENFOCADAS EN LA MEJORA DE LA AUTONOMÍA DE PERSONAS MAYORES

TÍTULO II

PRESTACIONES ECONÓMICAS DE URGENCIA SOCIAL Y DESPROTECCION PARA LA POBLACIÓN EN GENERAL

Art. 9.- CONCEPTO

- 1.- Son prestaciones económicas de carácter extraordinario, destinadas a paliar aquellas situaciones en que puedan hallarse las personas afectadas por una situación de necesidad que se produzca con carácter urgente, puntual y transitorio, siempre que el ciudadano no pueda atenderla por sí mismo, por su unidad de convivencia, y que tampoco sea atendida por otras administraciones públicas o instituciones públicas o privadas.
- 2.- Tienen carácter finalista, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas.
- 3.- Estas prestaciones económicas tienen la consideración de instrumentales en la resolución de problemáticas sociales, no siendo un fin en sí mismas, especialmente en los casos en los que vaya asociado por prescripción a un Plan de Intervención Social.
- 4.- No se tendrán en cuenta para valoraciones de prestaciones económicas, las cuantías referidas a sanciones, préstamos hipotecarios o de otra índole, de los que sea deudor la persona solicitante, exceptuando las cuantías referidas a la vivienda habitual.
- 5.- Tienen carácter subsidiario y, en su caso, complementario de todo tipo de recursos y prestaciones económicas de contenido económico previstos en la legislación vigente que pudieran corresponder a la persona beneficiaria o a cualquiera de las personas miembros de su unidad familiar o de convivencia, siempre que estas últimas no cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la prestación económica.



6.- En concordancia con lo señalado en el art. 4 letra e) de la presente Ordenanza, se puede pormenorizar que las situaciones de urgencia y desprotección son aquéllas que originan gastos para cubrir necesidades específicas de carácter básico y urgente, tales como:

- Gastos para suministros básicos energéticos (SBE).
- Gastos imprescindibles para el uso de la vivienda habitual (UVH).
- Gastos excepcionales o acciones extraordinarias en las que concurren circunstancias de necesidad psicosocial y que se consideren de interés para la atención de personas favoreciendo su promoción social o atención básica (AEX).
- Gastos destinados a cubrir necesidades básicas de la unidad familiar o de convivencia (NB).
- Gastos por desplazamientos a centros sanitarios para tratamientos médicos o para la realización de acciones de formación o inserción laboral y/o social.

Art. 10.- REQUISITOS GENERALES PARA EL ACCESO A LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS

1.- Tendrá la consideración de beneficiaria de subvenciones toda persona física que se encuentre en situación de necesidad en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

2.- Podrán solicitar este tipo de prestaciones económicas aquellas personas que, hallándose en situación de necesidad, reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronado en el municipio de Mutxamel, o acreditar situación de residencia efectiva, en el momento de la solicitud, tanto la persona solicitante como los miembros de su unidad familiar para los que se solicita la prestación económica. Se comprobará de oficio el empadronamiento de la persona solicitante y de los miembros de la unidad familiar de convivencia, si por la persona solicitante y mayores de edad de la unidad de convivencia se ha autorizado el acceso a dichos datos.

Sólo se admitirán excepciones al requisito de empadronamiento, en el caso de personas sin hogar, en supuestos de urgencia/emergencia social, menores en situación de riesgo y personas con algún tipo de discapacidad, previa valoración y justificación técnica al efecto, y siempre que se cuente con dictamen favorable de la Comisión Técnica de valoración y seguimiento de las prestaciones económicas.

- b) Ser mayor de edad o menor emancipado legalmente.
- c) Que la persona beneficiaria no disponga de medios suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de emergencia.



- d) Que la renta de la unidad de convivencia a la que pertenezca la persona solicitante esté en alguno de los siguientes supuestos:

1.- Prestaciones económicas de urgencia social y desprotección (PEUDS) concedidas al amparo de la financiación del Contrato Programa: El límite económico será el fijado por la Consellería en su Instrucción (1/2018 de 26 de febrero de 2018, modificada por Instrucción 2/2018 prorrogada).

UMBRAL ECONÓMICO	
RENTA PER CAPITA	7.200,00 €/año
VALOR IPREM 2025	IPREM Diario: 20,00 € IPREM Mensual: 600,00 € IPREM Anual- 12 pagas: 7.200,00 € IPREM Anual- 14 pagas: 8.400,00 €

2.- Prestaciones económicas municipales (PEM) de urgencia social y desprotección: No superar la cuantía que establece la siguiente tabla, atendiendo al IPREM en doce pagas y al número de miembros de la unidad de convivencia.

Número de miembros	% aplicado sobre el IPREM
1	1,80
2	2,20
3	2,30
4	2,40
5	2,50
6	2,60
7	2,70
8	2,80
9	2,90
10 o más	3,00

- e) No disponer de bienes muebles e inmuebles distintos a los de la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro derecho que, por sus características, valoración, explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la prestación económica.
- f) Que la persona interesada o los miembros de la unidad familiar acrediten haber iniciado los trámites oportunos para solicitar las prestaciones a las que pudieran tener derecho, gestionadas por otras administraciones públicas, organismos o entidades, con el mismo objeto o finalidad que la prestación municipal que se solicita, entre otras: RVI, prestaciones del SEPE, Seguridad Social, pensión de alimentos a favor de menores, pensión compensatoria, becas de comedor y de libros, así como cualquier otra prestación que pudiera favorecer la cobertura de la situación de emergencia existente.



- g) Aceptación expresa por parte de la persona usuaria y, en su caso, de otros miembros de la unidad familiar, de un Plan de Intervención Social que la normativa de ámbito general o sectorial, en cada momento, establezca.
- h) No encontrarse la persona solicitante o alguno de los miembros de la unidad familiar, en alguna de las siguientes situaciones:
- 1º Incumplimiento de los compromisos adquiridos en el Plan de Intervención Social con motivo de prestaciones económicas concedidas con anterioridad por el Ayuntamiento en los últimos 12 meses
 - 2º Incumplimiento de la obligación de justificar debidamente, en los supuestos que sea requerido, las prestaciones económicas recibidas en los últimos 12 meses

3.- El expediente ha de contar con el dictamen favorable de la Comisión Técnica, previo a su aprobación, donde se determine la necesidad de la prestación económica

Art. 11.- DOCUMENTACIÓN

1.- La persona interesada debe presentar solicitud suscrita por ella o por su representante, debidamente cumplimentada, con cláusula de protección de datos y de autorización de acceso a datos, de conformidad con el modelo normalizado incluido en el Anexo de la presente ordenanza.

2.- La persona interesada deberá presentar toda aquella documentación requerida y que sea necesaria para una adecuada valoración social y económica, por ejemplo:

- Fotocopia del DNI/NIE de la persona solicitante, y de todos miembros de la unidad de convivencia que tengan cumplidos los 14 años.
- Fotocopia del certificado de empadronamiento y de convivencia, salvo que haya autorizado al Servicio Municipal al acceso a los archivos correspondientes.
- Fotocopia del Libro de Familia. En el caso de familias extranjeras que no dispongan de libro de familia, deberán aportar la documentación oficial acreditativa de los miembros de la unidad familiar y sus fechas de nacimiento: acta de matrimonio, partida de nacimiento, etc.
- Hojas DARDE de los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años en situación de desempleo.
- Para estudiantes mayores de 16 años: documento acreditativo de los estudios en curso.
- Tarjetas sanitarias y/o informes médicos.

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	33794d39d2634ac798e62a3bd3e92d91001	
Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	



- En los casos de separación/divorcio/cese de convivencia, deberá aportar fotocopia de la sentencia y del convenio regulador.
- Fotocopia de la resolución judicial o administrativa que atribuye la guarda o custodia del menor, en su caso.
- Fotocopia del título o carnet de familia numerosa, de familia monoparental o de familia educadora, en su caso.
- Informe de vida laboral (TGSS) actualizado de los integrantes de la unidad de convivencia, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Contrato de arrendamiento y/o recibo donde figure el pago correspondiente a las últimas 3 mensualidades.
- Documento acreditativo de la propiedad o cesión de uso de la vivienda, en su caso, y recibos de los tres últimos pagos de hipoteca.
- Facturas de agua/luz y demás suministros.
- Presupuesto del gasto que ha originado la solicitud de prestación económica.
- Fotocopia de la última declaración de la renta o en su defecto, certificado negativo de declaración, referida a los ingresos de la unidad familiar.
- Contratos y nóminas de, al menos, los últimos seis meses de todos los miembros de la unidad de convivencia y/o certificados de haberes de empresa.
- Fotocopia de la solicitud de Certificado o Resolución de prestaciones/pensiones que le pudieran corresponder o esté percibiendo.
- Para trabajadores autónomos: últimas liquidaciones trimestrales del IRPF y/o últimos boletines de cotización a Seguridad Social y/o declaraciones responsables de los ingresos económicos que percibe. Modelos 130-131.
- Declaración responsable, en caso de trabajos informales o en precario, en la que se hagan constar los ingresos de todos los miembros de la unidad de convivencia correspondientes a, al menos, los 6 meses anteriores a la fecha de la solicitud.
- Certificado de prestaciones del Servicio Estatal de Empleo, en su caso.
- Certificado de pensiones, o en su caso, certificado negativo.
- Declaración responsable de percibir/no percibir otras prestaciones por el mismo concepto de Entidades Públicas o Privadas.
- Informe de los movimientos de las cuentas bancarias de, al menos, los últimos 6 meses.
- Solicitud de Alta de Tercero debidamente cumplimentada.
- Cualquier otra documentación, tendente a demostrar la capacidad económica de la unidad familiar de la persona solicitante o su situación familiar laboral y social, que se considere necesaria para completar el expediente.



3.- De conformidad con lo señalado en la Ley de Procedimiento Administrativo Común, si existen documentos que ya obran en poder de la Administración, las personas interesadas no están obligadas a aportarlos nuevamente, en particular, toda aquella documentación con vocación de larga vigencia (documento de identidad, libro de familia, tarjeta sip, etc.), pudiendo, la Administración actuante, consultar o recabar documentos incluso de otras Administraciones, siempre que la persona interesada no se opusiera a ello.

4.- La persona usuaria y los miembros mayores de edad de la unidad de convivencia podrán firmar la autorización de acceso de datos al Ayuntamiento de Mutxamel que viene en la solicitud de prestación económica, para facilitar la obtención de los datos que la Entidad local pueda recabar.

5.- En lo relativo al uso y protección de los datos contenidos en dicha documentación, habrá de estarse a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Art. 12.- CRITERIOS DE CONCESIÓN

1.- La concesión de las prestaciones económicas vendrá determinada por la existencia de una necesidad reconocida y la insuficiencia de recursos económicos para hacer frente a ella, teniéndose en cuenta el Dictamen de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de las Prestaciones Económicas, acerca de la procedencia o no de la concesión de la prestación y la determinación de la cuantía de la misma.

2.- La cuantía de la prestación económica estará en función del número de miembros de la unidad de convivencia, de la situación sociofamiliar y el nivel de ingresos económicos.

3.- Los ingresos de las familias podrán incrementarse en un 20 % si los gastos de vivienda (alquiler o préstamos) son iguales o superiores al 40 % de sus ingresos, y siempre que alguno de los miembros de la unidad familiar sea menor, persona con enfermedad crónica, enfermedad mental, persona dependiente, con discapacidad o víctima de violencia de género.

4.- La utilización de esta modalidad de prestación económica podrá ser posterior o simultánea a la utilización de recursos comunitarios. Por lo tanto, la persona solicitante deberá colaborar con en el cumplimiento del Plan de Intervención Social.

5.- Ante la concurrencia de diversas solicitudes y atendiendo a la limitación presupuestaria, tendrán prioridad las necesidades básicas, uso de vivienda habitual y suministros energéticos y, dentro de estos tipos de prestaciones, se atenderá con carácter prioritario, las solicitudes referidas a unidades de convivencia con personas menores de edad o se trate de solicitudes referidas a personas solas sin red familiar y sin ingresos estables.



6.- Otros criterios técnicos que, mediante el correspondiente dictamen de la Comisión Técnica, deban determinarse.

Art. 13.- MÓDULOS ECONÓMICOS Y TIPOLOGÍA DE PRESTACIONES DE URGENCIA SOCIAL Y DESPROTECCIÓN

1.- Los módulos económicos y conceptos por los que se podrán conceder las prestaciones económicas derivadas del contrato programa (PEUDS) son los siguientes, contabilizados con IPREM mensual y de 12 pagas:

a) Suministros básicos energéticos:

Se podrá conceder en la cuantía correspondiente con el límite máximo del 70% IPREM vigente, todo ello en cómputo mensual. Comprende los conceptos de agua, luz, gas y otras fuentes de suministros energéticos, cuando la unidad de convivencia sea incapaz de atender el coste de los suministros de energía mínimos para satisfacer las necesidades domésticas, o cuando se vea obligada a destinar una parte excesiva de sus ingresos al pago de la factura energética de su vivienda.

b) Uso de vivienda habitual:

Se podrá conceder en la cuantía correspondiente con el límite máximo del 70% IPREM vigente, todo ello en cómputo mensual. Comprende los conceptos de alquiler o cuando la finalidad sea prevenir un desahucio, mejorar la habitabilidad de la vivienda en la que existan mayores, menores o personas con discapacidad o esté acreditado mediante informe técnico.

c) Acciones extraordinarias:

Se podrá conceder en la cuantía correspondiente con el límite máximo del 60% IPREM vigente, todo ello en cómputo anual. Se tramitarán este tipo de prestaciones económicas siempre que concurren circunstancias de grave o urgente necesidad social y se consideren de interés para la atención de personas y/o familias con importante problemática, así como situaciones no contempladas en los otros supuestos y que se consideren necesarias para atender determinadas circunstancias específicas debidamente justificadas, y que no se contemplen en otros sistemas públicos de protección social (guarderías infantiles, escuelas de verano, material escolar necesario y no cubierto por el sistema educativo, adquisición de equipamiento destruido por incendio con informe de los bomberos del causante, tratamientos farmacológicos, gafas graduadas, prótesis, tratamientos dentales, bajo prescripción médica y siempre que no sea competencia de otra administración pública, acciones destinadas a la promoción e inclusión social y laboral, a la integración y cohesión en unidades de convivencia donde existan menores, etc.



d) Necesidades básicas:

Se podrá conceder en la cuantía correspondiente con el límite máximo del 70% del IPREM vigente, todo ello en cómputo mensual.

Esta modalidad de prestación consiste en un aporte económico para atender las necesidades básicas de subsistencia que no pueden ser cubiertas por medios propios (alimentación básica, vestido, alimentación infantil, de lactantes, de menores de tres años, etc.)

e) Desplazamientos:

Se podrá conceder en la cuantía correspondiente con el límite máximo del 50% del IPREM vigente, todo ello en cómputo mensual. Esta modalidad de prestaciones económicas está destinadas a subvencionar los desplazamientos siempre que se justifique la necesidad de transporte para recibir un tratamiento médico, para la realización de acciones que mejoren la ocupabilidad, y/o inserción social de personas desempleadas o para trámites de documentación básica e imprescindible para el correcto desenvolvimiento social y comunitario.

2.- Los módulos económicos y conceptos por los que se podrán conceder las prestaciones económicas con fondos propios (PEM) son los mismos indicados en el apartado uno de este artículo, referido a PEUDS. No obstante, la Comisión Técnica podrá dictaminar otros límites en caso de considerarlo necesario.

3.- En cualquier caso, la determinación del módulo económico concreto que corresponda, dentro de los límites señalados, se efectuará según valoración técnica y según las disponibilidades presupuestarias para atender este tipo de prestaciones.

Art. 14.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Las personas perceptoras de las prestaciones de urgencia social y desprotección, deberán cumplir las obligaciones siguientes:

- a) Cumplimiento del Plan de Intervención Social, al menos en los doce meses siguientes a la concesión de la prestación.
- b) Mantener la inscripción como demandantes de empleo de todos los mayores de dieciséis (16) años de la unidad de convivencia que estén en situación de desempleo.
- c) Realizar una búsqueda activa de empleo o formación, dando cuenta mensual del resultado al personal técnico de los Servicios Sociales.
- d) No rechazar oferta de empleo regulado, salvo circunstancias debidamente justificadas.
- e) Escolarizar o mantener escolarizados a los menores de la unidad de convivencia que estén en edad escolar obligatoria, asegurando su asistencia regular a los centros educativos.
- f) Mantener la continuidad en los tratamientos médicos o de otro tipo.
- g) No ejercer la mendicidad ni cualquier actividad ilícita.



- h) Mantener el empadronamiento en el municipio de Mutxamel durante el tiempo que sean personas beneficiarias de cualquier prestación económica.
- i) Aplicar la cantidad percibida a los fines propios del tipo de ayuda correspondiente.
- j) Reintegrar los importes recibidos cuando no se apliquen para los fines concedidos.
- k) Justificar el gasto cuando sea requerido por el Ayuntamiento de Mutxamel, mediante la presentación de facturas o cualquier otro documento suficiente que justifique la correcta aplicación de la prestación.
- l) Comunicar, en el plazo máximo de un mes, a los Servicios Sociales de Atención Primaria del Ayuntamiento de Mutxamel, todas las variaciones que se produzcan en la situación personal, familiar, laboral y económica de la persona beneficiaria o de los demás miembros de la unidad de convivencia, que puedan modificar las circunstancias que motivaron la concesión de la ayuda social.
- m) Comparecer ante los Servicios Sociales de Atención Primaria del Ayuntamiento de Mutxamel y colaborar con el personal técnico cuando, en el marco de la intervención social, sean requeridos para ello, debiendo aportar los documentos y justificaciones que le sea requerido.
- n) Cumplir cualquier otra obligación relacionada directamente con el objeto o fin de la ayuda social concedida, que haya sido propuesta por personal técnico de los Servicios Sociales de Atención Primaria del Ayuntamiento de Mutxamel.
- ñ) Reclamar los derechos económicos que le puedan corresponder y tramitar las pensiones o prestaciones a las que tuviera derecho.
- o) Participar en programas de formación e integración y otras actividades de utilidad personal, familiar y/o laboral.
- p) Permanecer en territorio español, salvo por cuestiones graves o urgentes, debidamente justificadas, mientras esté percibiendo la prestación.
- q) Permitir y facilitar, al personal de los Servicios Sociales de Atención Primaria del Ayuntamiento de Mutxamel, cuantas visitas domiciliarias se valoren necesarias.

Art. 15.- MOTIVO DE DENEGACIÓN

Serán motivos de denegación los siguientes supuestos:

- a) No cumplir con los requisitos previstos para acceder a las prestaciones económicas.
- b) No adherirse a cumplir con cualquiera de las medidas/prescripciones previstas en el Plan de Intervención Social.
- c) No haber justificado cualquier otra prestación económica concedida anteriormente, si ha finalizado el plazo para ello, o haberla justificado indebidamente.
- d) No existir consignación presupuestaria suficiente.



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 33794d39d2634ac798e62a3bd3e92d91001

Url de validación <https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp>

Metadatos Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original





- e) Falseamiento de los datos, u obstaculización del acceso a éstos, cuando sean necesarios para conceder la prestación económica.
- f) Cualquier otro supuesto que impida o desnaturalice el objeto de la prestación económica solicitada antes de ejecutar su abono.
- g) Dificultar la labor técnica de valoración y gestión de la prestación económica.
- h) No cumplir con alguna de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza.

TÍTULO III

PRESTACIONES ECONÓMICAS ENFOCADAS EN LA MEJORA DE LA AUTONOMÍA PARA PERSONAS MAYORES

Art. 16.- CONCEPTO

1.- Se consideran prestaciones económicas para el apoyo de personas mayores, con problemas motores o sensoriales, para su mantenimiento en el propio entorno social, incrementando su autonomía, potenciando sus posibilidades, favoreciendo las relaciones y la integración en la sociedad. Se articulan a través de las siguientes modalidades:

- a) Ayudas técnicas, considerándose como tales la adaptación funcional del hogar y la adquisición de útiles necesarios para el desenvolvimiento en la vida ordinaria.
- b) Adaptación de vehículos a motor que comprende aquellas medidas destinadas a facilitar los desplazamientos de manera autónoma.

2.- Las prestaciones económicas de desarrollo personal o para la mejora de la autonomía de personas mayores podrán otorgarse con carácter individual o a núcleos familiares o de convivencia, con carácter periódico o, cuando se trate de servicios esporádicos y adquisiciones puntuales, por una sola vez en el ejercicio económico salvo que atiendan diversa finalidad.

3.- Con carácter general, no podrán subvencionarse acciones ejecutadas o adquisiciones efectuadas con anterioridad a la solicitud de la prestación económica, sin perjuicio de que, en situaciones excepcionales, debidamente justificadas mediante los informes pertinentes, puedan contemplarse tales situaciones.

4.- Las prestaciones económicas comprendidas en el ámbito de aplicación del presente documento serán compatibles con la percepción de otras prestaciones económicas, subvenciones, ingresos o recursos procedentes de cualquier administración o ente público o privado teniendo en cuenta que el importe total de las prestaciones económicas recibidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras prestaciones económicas de cualquier naturaleza supere el coste de la actividad subvencionada.



Art. 17.- REQUISITOS GENERALES PARA EL ACCESO A LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS

Los requisitos que deberán cumplirse para acceder a este tipo de prestaciones económicas son los siguientes:

- a) Ser mayor de 60 años.
- b) Que existan deficiencias de carácter motor o sensorial en la persona solicitante que le impidan o dificulten su movilidad a través de medios normales.
- c) Que la solicitud esté referida a elementos relacionados con las necesidades de accesibilidad y comunicación, siendo excluidos los que signifiquen una mejora en el hogar/edificio que no esté directamente relacionada con los impedimentos físicos y/o sensoriales.
- d) Idoneidad de lo solicitado para cubrir la necesidad que plantea el sujeto.

Art. 18.- DOCUMENTACIÓN

1.- Deberá presentarse la siguiente documentación:

- a) Solicitud suscrita por la persona beneficiaria o por su representante, debidamente cumplimentada.
- b) Acreditación de la identidad de la persona solicitante y de los miembros de la unidad de convivencia.
- c) Informe médico sobre la situación de la persona solicitante o certificado de discapacidad, en su caso.
- d) Presupuesto correspondiente a la adquisición a realizar o de la adaptación que se pretende.
- e) Justificación de la titularidad de la propiedad o del uso de la vivienda y, en su caso, la autorización de la persona propietaria para realizar las reformas, en caso de prestaciones económicas para adaptación de la vivienda.
- f) Permisos municipales, en su caso.
- g) Declaración de la renta de la unidad de convivencia o certificados negativos.
- h) Solicitud de Alta de Tercero debidamente cumplimentada.
- i) Cualquier otra documentación, tendente a demostrar la capacidad económica de la unidad familiar de la persona solicitante o su situación familiar laboral y social, que se considere necesaria para completar el expediente.

2.- De conformidad con lo señalado en la Ley de Procedimiento Administrativo Común, si existen documentos que ya obran en poder de la Administración, las personas interesadas no están obligadas a aportarlos nuevamente, en particular, toda aquella documentación con vocación de larga vigencia (documento de identidad, libro de familia, tarjeta sip, etc.), pudiendo, la Administración actuante, consultar o recabar

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	33794d39d2634ac798e62a3bd3e92d91001	
Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	



documentos incluso de otras Administraciones, siempre que la persona interesada no se opusiera a ello.

3.- En lo relativo al uso y protección de los datos contenidos en dicha documentación, habrá de estarse a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Art. 19.- CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN

1.- Debe quedar acreditada la existencia de obstáculos objetivos, tanto por parte de la persona que no puede utilizar los sistemas normales y requiere una atención especial, debido a sus graves problemas motrices o sensoriales, como por parte del entorno, que presenta dificultades materiales que dificultan el desenvolvimiento de las personas afectadas.

2.- En cuanto a la determinación de la cuantía de concesión, será en función de los ingresos de la unidad familiar o de convivencia, del número de miembros de la misma, del coste de la acción y de los módulos económicos estipulados en el siguiente artículo.

3.- Otros criterios técnicos que, mediante el correspondiente dictamen de la Comisión Técnica, deban determinarse.

Art. 20.- MÓDULOS

1.- La cuantía máxima de la prestación económica no podrá ser superior al coste de la necesidad que se trata de cubrir.

2.- Módulos económicos:

a) Ayudas Técnicas:

- Adaptaciones personales (audífonos, etc.): hasta 130 % del IPREM mensual.
- Adaptación del hogar y útiles: hasta 230 % del IPREM mensual.

b) Adaptación de vehículos a motor: hasta el 170% del IPREM mensual.

3.- En cualquier caso, la determinación del módulo económico concreto que corresponda, dentro de los límites máximos señalados, se efectuará según la necesidad valorada y según las disponibilidades presupuestarias para atender este tipo de prestaciones.

4.- Estos módulos económicos se corresponden con los estipulados por la Consellería competente en materia de servicios sociales, y se vincularán a las PEUSD. Las PEM podrán acogerse a estos módulos o a otros acordados al efecto en la Comisión Técnica correspondiente.



Art. 21.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

- 1.- Comunicar en un plazo máximo de un mes todas aquellas variaciones habidas en su situación familiar y que puedan modificar las circunstancias que motivaron su solicitud.
- 2.- Aportar cuanta documentación le sea requerida.
- 3.- Aplicar la cantidad percibida a los fines para los que la prestación fue concedida.
- 4.- Justificar adecuadamente el importe de la prestación concedida.
- 5.- Reclamar los derechos económicos que le puedan corresponder y tramitar las pensiones o prestaciones a las que tuviera derecho.
- 6.- Permitir y facilitar, al personal de los Servicios Sociales de Atención Primaria del Ayuntamiento de Mutxamel, cuantas visitas domiciliarias se valoren necesarias.

Art. 22.- MOTIVO DE DENEGACIÓN

Serán motivos de denegación los que siguen:

- a) No cumplir con los requisitos previstos para acceder a las prestaciones.
- b) No haber justificado otra prestación concedida anteriormente, si ha finalizado el plazo para ello, o haberla justificado indebidamente.
- c) No existir consignación presupuestaria suficiente.
- d) Falseamiento de los datos, u obstaculización del acceso a éstos, cuando sean necesarios para conceder la prestación económica.
- e) Cualquier otro supuesto que impida o desnaturalice el objeto de la prestación económica solicitada antes de ejecutar su abono.

TÍTULO IV PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Art. 23.- INICIO

1.- A instancia de parte.

- a) Las solicitudes según modelo normalizado (Anexo) a disposición de los ciudadanos en la página web municipal, y que también se facilitarán en el Área de Servicios Sociales Municipales, se presentará por la persona interesada, junto al resto de documentación exigida, en una de las formas de presentación previstas en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- b) El plazo para la presentación de la solicitud de prestaciones económicas derivadas del contrato programa (PEUDS) finaliza el 31 de octubre.
- c) El plazo para la presentación de la solicitud de prestaciones económicas derivadas de fondos propios (PEM) será durante todo el año.



- d) Con carácter previo a la solicitud, la persona usuaria acudirá a entrevista con el/la Trabajador/a Social, con el objeto de que en dicha cita concertada se valore la demanda y se oriente sobre la documentación que en cada caso debe presentarse.
- e) En la cita concertada con el profesional se constatará el cumplimiento o no de los acuerdos y compromisos previos. En caso de no cumplimiento, se informará a la persona usuaria sobre la imposibilidad de la admisión a trámite de su solicitud y se dejará constancia de ello en el expediente.
- f) Para la admisión a trámite de una solicitud, será requisito indispensable que la persona usuaria haya cumplido los acuerdos y los compromisos por ella asumidos con ocasión del Plan de Intervención Social previo, en el caso de ser la persona solicitante beneficiaria de prestación económica anterior.

En los casos en que una familia haya incumplido un Plan de Intervención Social, en los siguientes doce meses desde la concesión de una prestación, o no haya justificado una prestación económica en tiempo y forma, o haya incumplido en alguna de las obligaciones señaladas en la presente Ordenanza, no podrá admitirse a trámite la solicitud. Excepcionalmente, podrá admitirse a trámite la solicitud, en los siguientes supuestos:

- a) Existencia de riesgo de desamparo real de menores de edad relacionado con el riesgo económico
- b) Existencia de riesgo de cortes de suministros

2.- De oficio.

A criterio profesional, el expediente podrá iniciarse de oficio, debiendo quedar constancia en el informe, contar con el dictamen de la Comisión Técnica, así como con la aceptación de la persona beneficiaria.

Art. 24. - INSTRUCCIÓN

1.- En caso de presentar solicitud incompleta, se oficiará requerimiento para que en el plazo de diez días se proceda a la subsanación de la misma, con la advertencia de que de no subsanar se le podrá tener por desistido de la solicitud con archivo de las actuaciones.

2.- En caso de presentar la documentación completa en primera instancia o tras el requerimiento de subsanación, se trasladará el expediente al órgano instructor a los efectos de la emisión del correspondiente informe propuesta de concesión de la prestación.

3.- En caso de que, del análisis sustantivo de la documentación se detecten deficiencias, se oficiará requerimiento a la persona solicitante, para que en el plazo de diez días proceda a la subsanación, con la advertencia de que, de no subsanar en dicho plazo, se le tendrá por decaído en el trámite, continuando el procedimiento con la documentación y elementos de valoración que obren en el expediente.



4.- En procedimientos iniciados de oficio, además de requerirse del destinatario la conformidad en cuanto a ser posible de la persona beneficiaria de la prestación, se le requerirán los documentos y justificaciones necesarios para completar el expediente, para lo cual contará con un plazo de 10 días, indicándole que de no presentar los documentos y justificaciones en dicho plazo, se le tendrá por decaído en el trámite continuando el procedimiento con la documentación y elementos de valoración que obren en el expediente.

5.- Los datos e informes a los que aluden los párrafos anteriores deberán limitarse a aquellos que resulten imprescindibles para la comprobación del cumplimiento por parte de la persona solicitante de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

6.- El informe propuesta de concesión de la prestación y el expediente completo se remitirá a la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, creada mediante Reglamento aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 13/03/2023 y modificación en sesión de 25/05/2023 (BOP Alicante núm. 122 de 27/06/2023), para su dictamen.

7.- La señalada Comisión Técnica, a la vista de los expedientes e informes del órgano instructor, formulará al órgano resolutorio propuesta de resolución.

Art. 25. - RESOLUCIÓN

1.- La competencia para la resolución de las prestaciones será del Alcalde, mediante Decreto de Alcaldía, o del órgano en quien éste delegue.

2.- En la resolución se expresarán las prestaciones de cada expediente, cuantía y fraccionamiento, en su caso. Se indicarán, asimismo, las solicitudes desestimadas, y aquellas otras en las que ha existido desistimiento de las personas interesadas, así como su motivación.

3.- La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, se notificará a las personas interesadas con indicación de los recursos que procedan.

4. El plazo máximo para adoptar la resolución y notificarla no excederá en ningún caso de tres meses, contados a partir de la entrada de la solicitud en el Servicio competente para resolver.

Art. 26.- PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL.

Por situación de urgente necesidad, valorada por los Servicios Sociales de Atención Primaria del Ayuntamiento de Mutxamel, el expediente de la prestación económica podrá continuar su trámite sin previa conformidad de la Comisión Técnica, debiendo darse cuenta y ratificarse en la siguiente sesión de la Comisión Técnica.

En estos casos, la propuesta deberá contar con el visto bueno de la Jefatura de Servicio/Sección.



Art. 27. - RÉGIMEN DE PAGOS, PAGOS A CUENTA O ANTICIPADOS

1.- El pago de las prestaciones económicas se hará a la persona solicitante.

2.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el Ayuntamiento podrá acordar, a propuesta de la Comisión Técnica, que el pago de la prestación económica se realice a persona distinta de la solicitante en los siguientes supuestos:

- a) Declaración legal de incapacidad de la persona solicitante.
- b) Ingreso de la persona solicitante en centros residenciales públicos o privados o en centros de carácter penitenciario.
- c) Imposibilidad o dificultades de la persona solicitante, por motivos socio-personales, para destinar la prestación económica a la finalidad para la que se otorgó.

En tales casos, el pago de la prestación económica deberá efectuarse a la persona curadora designada en Auto judicial, a la persona cuidadora principal que conste en expediente autonómico de dependencia, o, en su defecto, la persona que la Comisión Técnica estime más idónea, de entre las que tienen capacidad de obrar en la unidad familiar o de convivencia, debiendo firmar ésta el correspondiente compromiso de justificar el destino de la prestación económica.

3.- Excepcionalmente, podrán tener la consideración de perceptoras personas ajenas a la titular y a las personas miembros de su unidad de convivencia, preferentemente personas pertenecientes a centros y servicios de servicios sociales, debidamente registrados y autorizados de conformidad con la legislación de la Comunidad Valenciana.

A estos efectos, tendrán la consideración de excepcionales los siguientes supuestos:

- a) Situaciones en las que la persona solicitante de la prestación económica sea la única persona de la unidad de convivencia con capacidad jurídica plena, pero sin capacidad de obrar y sin medidas de apoyo debidamente acordadas.
- b) Situaciones en las que el pago de la prestación a cualquier otra persona miembro de la unidad de convivencia no garantice la aplicación de la prestación económica a la finalidad para la que se otorgó.

4.- Se podrán efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta parciales de la subvención. En este sentido, la Comisión Técnica podrá acordar el pago anticipado de hasta el 100% del importe de la prestación económica.

5.- Asimismo, se admite la posibilidad de endoso a acreedores, si fuere necesario, en beneficio de la persona solicitante de la prestación económica.

Art. 28. - PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN

1.- El plazo y forma de justificación de las prestaciones económicas será el que conste en la resolución que se notifique a la persona interesada.



2.- Para la justificación se admitirá aquella documentación (facturas, recibos y/o tickets) que acredite que la finalidad para la que se concedió la prestación económica se ha realizado, de acuerdo a lo establecido en la resolución de concesión de la prestación económica.

3.- Con carácter general, para la justificación de las PEUSD y de las PEM en concepto de necesidades básicas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Los tiquets/facturas y/o recibos del gasto efectuado serán en relación a los meses que se tenga aprobada la prestación económica.
- Quedará bajo la valoración de la Comisión Técnica, la decisión de no contabilizar como necesidades básicas, productos adquiridos cuyo importe de adquisición sea mayor al 5 % de la prestación económica mensual concedida.
- Generalmente, las adquisiciones de productos de necesidades básicas serán posteriores a la concesión de la prestación. Sin embargo, en concordancia con lo señalado en el art. 26 de esta Ordenanza, excepcionalmente se podrán tramitar solicitudes sin la previa conformidad de la Comisión Técnica y, por tanto, realizar gastos con anterioridad a la concesión de la prestación, debiendo darse cuenta y ratificarse en la siguiente sesión de la Comisión Técnica, y debiendo constar retención de crédito al efecto.

TÍTULO V

INCUMPLIMIENTOS DE LAS CONDICIONES IMPUESTAS CON MOTIVO DE LA CONCESIÓN DE UNA PRESTACIÓN ECONÓMICA

Art. 29.- NO JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN.

1.- Cuando la persona usuaria no acredite el cumplimiento de las condiciones a que se sujeta la concesión de la prestación económica, o así se derive de la base de datos de los Servicios Sociales de Atención Primaria Básica del Ayuntamiento, se hará constar dicha circunstancia en su Historia Social, produciéndose las siguientes consecuencias:

- a) La persona usuaria debe proceder al reintegro a este Ayuntamiento de la prestación económica cuyas condiciones no ha cumplido.
- b) No se dará trámite de solicitud de persona usuaria con Historia Social en la que conste incumplimiento de las condiciones a que se sujetó la concesión de prestación económica previa de la que resultó beneficiaria, durante el trascurso de 12 meses a contar desde la constancia en su Historia Social de dicho incumplimiento.

2.- Cuando el incumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de la subvención derive de causas ajenas a su voluntad, no imputable a la persona usuaria o se trate de causa de fuerza mayor, debidamente acreditadas por la persona usuaria,



Ajuntament de
Mutxamel

podrá graduarse el importe de la cantidad a reintegrar o incluso no acordar el reintegro o la pérdida del derecho correspondiente.

En Mutxamel, a 6 de febrero de 2025

Firmas Autorizadas

Firma 1 de 1	Rafael García Berenguer	06/02/2025	ALCALDE
--------------	-------------------------	------------	---------

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
	Código Seguro de Validación	33794d39d2634ac798e62a3bd3e92d91001	
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
	Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	